Central
45
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 15 de 1945

(abril)

por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero y el señor Eliécer Díaz Gómez, a quien se le adjudicó el remate de la renta de pólvora.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), celebrado por la Personería Municipal con el señor Eliécer Díaz Gómez, a quien se le adjudicó el remate de la renta de pólvora, cuyo texto es el siguiente:

" Yo, Eliécer Díaz, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 2224921 expedida en esta capital, y con certificado de paz y salvo nacional número 048531, de fecha 2 de marzo de 1945, que se agrega a este documento, hago constar por medio del presente que, habiéndoseme adjudicado, en pública subasta, como a mejor postor, el remate de la renta de pólvora, para el período comprendido del primero de marzo del corriente año al último de diciembre de 1945, según aparece del Acta del Consejo de Gobierno número 7 del 20 de febrero de 1945, que en copia se acompaña, me obligo para con el fisco de este Municipio, representado por su Personero, a lo siguiente:

PRIMERO.- A pagar la suma de TRESCIENTOS ONCE PESOS ($ 311-oo) moneda corriente, valor total del remate, en el término de diez meses (10 m.), por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cuotas proporcionales equivalentes a la décima parte de su valor total, o sea la cantidad de treinta y un pesos con diez centavos ($ 31.10).

SEGUNDO.- A pagar en caso de mora intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás acciones legales que el Municipio pueda ejercer contra mí.

TERCERO.- A servir la vacante, si la hubiere, hasta por un término igual a la cuarta parte del período del remate.

CUARTO.- A someterme a la caducidad administrativa del remate, por violación de alguna de sus cláusulas, y a pagar, llegado el caso, la suma de sesenta y un pesos con veinte centavos ($ 61.20) moneda corriente, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del remate, como sanción penal.

QUINTO.- A no pedir rescisión de este contrato por ningún motivo, ni rebaja de su cánon, y a no cederlo sin previo consentimiento del H. Concejo.

SEXTO.- A hacerme cargo de la renta en referencia para explotarla en mi provecho por el término de diez meses, a partir, como ya se dijo, del primero de marzo del corriente año, al último de diciembre de 1945, procediendo en el cobro de acuerdo con lo estatuído por el Acuerdo número 21 de 1933, que autoriza la siguiente tarifa, sin modificaciones: por cada cohete, un centavo ($ 0.01); por cada quinto, tres centavos ($ 0.03); por cada trueno de cada bomba o recámara, dos centavos ($ 0.02); por cada docena de buscapies o triquitraques, dos centavos ($0.02).

46
Concejo de Bucaramanga

SEPTIMO.- A garantizar, con caución suficiente, el cumplimiento de mis obligaciones, en los términos del artículo 63 de la Ordenanza número 58 de 1942 (Código Fiscal de Santander).

OCTAVO.- A rendir los datos estadísticos que se me obliguen en relación al arrendamiento de la renta materia de este contrato, y a expedir a los contribuyentes el correspondiente recibo de haber pagado el impuesto consiguiente. El Municipio por su parte se compromete para con el contratista a mantenerlo en pacífica posesión de las prerrogativas que se le conceden en el presente contrato, mientras cumpla con las obligaciones que contrae. Serán asimismo causales de caducidad del presente contrato, fuera de las que establecen las leyes y las ordenanzas, la violación de una o cualquiera de sus cláusulas, caso en el cual, pagará a favor del Municipio la suma determinada como sanción penal. Para garantizar el cumplimiento de este contrato presento como mi fiador solidario al señor Miguel Caballero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 591560, expedida en Floridablanca, y con certificado de paz y salvo nacional número 048533, de fecha 2 de marzo de 1945, que también se agrega a este documento, quien en prueba de que se obliga como tal, exhibe y se agregan al presente documento los certificados que acreditan su solvencia, y suscribe este documento con las demás personas a quienes corresponde hacerlo por su intervención en el contrato. Son requisitos esenciales para la validez de este contrato los siguientes: 1º.- Su estampillaje, con arreglo a la tarifa legal; 2º.- Su inscrpción en el registro; 3º.- La aprobación del H. Concejo de este Municipio; 4º.- La aprobación de la Gobernación del Departamento. Son causales administrativas de este contrato las determinadas en el artículo 69 del Código Fiscal de Santander, más las siguientes, el incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas; la cesión del remate sin anuencia del Concejo de este Municipio; la aceptación de cualquier empleo público nacional, departamental o municipal y la calidad de Concejal, por parte del contratista, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con alguno de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo de Gobierno.

El suscrito, Julio César Almeida Quintero, varón mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadadanía número 2636161 del registro de esta capital, en su carácter de Personero en ejercicio activo del cargo, declara que acepta para el Municipio este contrato, en todas sus partes, y la fianza en él contenida, por hallarse ajustado a las prescripciones legales. Para constancia se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor literal, en Bucaramanga, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.- El Rematador, (Fdo.) Eliécer Díaz G.- El Fiador (Fdo.), Miguel Caballero.- El Personero Municipal (Fdo.), J. César Almeida Q."

Artº 2º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué considerado y aprobado en tres

Archivo Central
47
Concejo de Bucaramanga

debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente,

El Secretario,